

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00193-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Del estudio de la demanda de llamamiento en garantía presentada por los demandados LAURA XIMENA MALDONADO DAZA y RODOLFO LEONARDO MALDONADO, a través de su apoderado judicial, en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. COLOMBIA), a la luz de los artículos 64, 65, 82 y ss, del C.G.P. y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra que la misma carece de los siguientes requisitos

1. No se observa ni se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, el llamante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la llamada en garantía. (Inciso 4, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, se inadmitirá esta demanda para que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos por las normas en cita, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso.

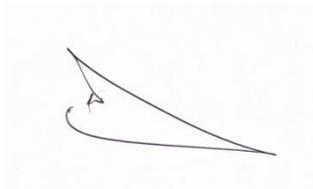
Por lo expuesto, El Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de llamamiento en garantía presentada por LAURA XIMENA MALDONADO DAZA y RODOLFO LEONARDO MALDONADO en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. COLOMBIA).

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, para que la parte llamante allegue nuevamente el libelo introductorio, así como el poder, con el lleno de los requisitos exigidos por las normas en cita, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez